



Ciudad de México, 09 de octubre de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

ACTOR: OMAR HELEM GARCÍA PALOMARES

DEMANDADO: MARCELO LUIS EBRARD
CASAUBÓN

Expediente: CNHJ-NAL-156/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 09 de octubre del 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 9 de octubre del 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-156/2023

**ACTOR: OMAR HELEM GARCÍA
PALOMARES**

**DEMANDADO: MARCELO LUIS EBRARD
CASAUBÓN**

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico el 14 de septiembre del 2023, promovido por el C. **OMAR HELEM GARCÍA PALOMARES**, en su calidad de Consejero Nacional de este Partido Político, en contra del C. **MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN** por presuntas faltas a la normatividad interna y principios estatutarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 49 Ter, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 26, 27, 28, 29, 29 bis, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la promoventes se ajusta a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ en razón a que controvierten actos que podrían derivar en presuntas faltas sancionable, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por el promovente, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ.

El plazo a que se refiere el artículo 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

⁴ En adelante Reglamento.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

Es así que, si bien los hechos denunciados por la actora ocurrieron a partir del 25 de junio del 2023, al tratarse de infracciones previstas en el Reglamento, la facultad de esta Comisión Nacional prescribe en el término de tres años.

b) Forma. En los escritos de queja se precisa el nombre y la firma de la persona promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de las actoras en virtud de que se ostentan como militante de este Partido Político, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 5º inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

d) Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **TÉCNICAS**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUSNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por el **C. OMAR HELEM GARCÍA PALOMARES**; es necesario dar trámite al mismo; por lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión

Nacional, mismo que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionar Ordinario, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TITULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

***Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan carácter de superveneintes.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 Ter, 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12,19, 26, 29, 31 y del 105 al 111del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Ter, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 6, 12,19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** en términos de la cuenta.
- II. **Agreguese** el presente acuerdo **CNHJ-NAL-156/2023**.
- III. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, corrarse traslado con la queja y anexos a la demandada, al C. **MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN**, para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

- IV. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja, así como al escrito de desahogo de prevención.
- V. **Notifíquese como corresponda**, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.
- VI. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**